

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chinchipe: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del mercado y centro comercial del cantón** 2
- **Cantón El Pangui: Que regula la organización, funcionamiento y carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal** 7
- **Cantón Jaramijó: Que expide la segunda reforma a la Codificación a la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos (basura) dentro del cantón** 51
- **Cantón Nobol: Que reglamenta la ejecución del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”, para brindar atención integral, a grupos de atención prioritaria del cantón** 58
- **Cantón Nobol: Que reforma el Art. 19 de la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio** 72



SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y CENTRO COMERCIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, ...; La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad ...”
- Que, los artículos 226 y 227, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”
- Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: 1) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.
- Que, en el Registro Oficial Nro. 846, de fecha viernes 7 de diciembre del 2012, se publicó la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Mercado Centro Comercial “Cuidad de Zumba”.
- Que, en el Registro Oficial Nro. 371, de fecha lunes 10 de diciembre del 2014, se publicó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del Mercado Centro Comercial “Cuidad de Zumba”.
- Que, en uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y CENTRO COMERCIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.

Art. 1.- Cámbiese el título de la ordenanza por el siguiente: **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y CENTRO COMERCIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.**

Art. 2.- En el artículo 11 de la ordenanza literal b) suprimase la preposición “de”

Art. 3.- En el artículo 30 de la ordenanza cámbiese “**comisario municipal**” por “**Analista de Control y Orden Público**”.

Art. 4.- En el artículo 31 de la ordenanza cámbiese “**comisario municipal**” por “**Analista de Control y Orden Público**”.

Art. 5.- En el artículo 32 de la ordenanza cámbiese “**comisario municipal**” por “**Analista de Control y Orden Público**”.

Art. 6.- En la **Sección VI** de la ordenanza omitase la frase “**y por faenamamiento en el camal municipal**”

Art. 7.- En el artículo 33 de la ordenanza agréguese la letra “y”

Art. 8.- En el artículo 33 de la ordenanza cámbiese:

a) En el Centro Comercial:

SERIE A. (Planta baja externa) “**el 1.7 % del S.B.M.U. por m2**”; por,

SERIE A. (Planta baja externa) “**7.99 \$ por m2**”;

SERIE B. (Planta baja interna) el “**1.28 % del S.B.M.U. por m2**”; por,

SERIE B. (Planta baja interna) “**6.016 \$ m2**”;

SERIE C. (Planta Alta) el “**0.90 % del S.B.M.U. por m2**”; por,

SERIE C. (Planta Alta) “**4.23 \$ m2**”

b) En el interior del Mercado:

SERIE A. (Tercenas) el “**1 % del S.B.M.U. por m2**”; por,

SERIE A. (Tercenas) “**4.70 \$ por m2**”;

SERIE B. (Empanadas, jugos, mote y otros similares) el “**0,30% del S.B.M.U. por m2**”; por,

SERIE B. (Empanadas, jugos, mote y otros similares) “**1.41 \$ por m2**”;

SERIE C. (Frutas, verduras), el “**0,60% del S.B.M.U. por m2**”; por,

SERIE C. (Frutas, verduras) “**2.82 por m2**”; y,

SERIE D. (Comedores) “**el 0, 90% del S.B.M.U. por m2**”; por,

SERIE D. (Comedores) “**4.23 por m2**”.

Art. 9.- En el artículo 37 de la ordenanza cámbiese los términos “**plata**” por “**planta**” y “**ella**” por “**ello**”.

Art. 10.- En el artículo 46 de la ordenanza cámbiese el término “**canino**” por “**cárnico**”

Art. 11.- En el artículo 53 de la ordenanza cámbiese el término “**policías**” por “**agentes de control municipal**”

Art. 12.- En el artículo 54 de la ordenanza en su literal a) cámbiese el término “**policías**” por “**agentes de control municipal**” y literal g) substituir los términos “**señor comisario municipal**” por “**Analista de Control y Orden Público**”

Art. 13.- En el artículo 55 de la ordenanza sustitúyase “**al señor comisario municipal**” por “**al Analista de Control y Orden Público**”.

Art. 14.- En el artículo 56 de la ordenanza sustitúyase los términos “**De los Policías Municipales**” por “**De los Agentes de Control Municipal**”

Art. 15.- En el artículo 59 de la ordenanza, en el literal (e) y t) sustitúyase los términos "**el Comisario Municipal**" y "**policía municipal**" por "**el Analista de Control y Orden Público**" y por los "**Agentes de Control Municipal**

Art. 16.- En el artículo 61 de la ordenanza en su literal p) sustitúyase los términos "**del Comisario Municipal**" por "**del Analista de Control y orden público**"

Art. 17. En el artículo 65 de la ordenanza en su literal k) sustitúyase los términos "**policía municipal**" por "**agentes de control municipal**".

Art. 18.- En el artículo 69 de la ordenanza sustitúyase los términos "**el señor Comisario Municipal**" por "**el Analista de Control y Orden Público**".

Art. 19 En el artículo 74 de la ordenanza sustitúyase los términos "**el Comisario Municipal**" por "**el Analista de Control y Orden Público**".

Art. 20.- En el artículo 75 de la ordenanza sustitúyase los términos "**el Comisario Municipal**" por "**el Analista de Control y Orden Público**".

Art. 21.- En el artículo 77 de la ordenanza sustitúyase los términos "**al Comisario Municipal**" por "**el Analista de Control y Orden Público**".

Art. 22.- En el artículo 78 de la ordenanza sustitúyase los términos "**el Comisario Municipal**" por "**el Analista de Control y Orden Público**".

Art. 23.- En el artículo 79 de la ordenanza sustitúyase los términos "**el Comisario Municipal**" por "**el Analista de Control y Orden Público**"; y "**policía Municipal**" por "**Agentes de Control Municipal**".

Art. 24.- En el artículo 80 de la ordenanza sustitúyase los términos "**el Comisario Municipal**" por "**el Analista de Control y Orden Público**".

Art. 25.- En el segundo párrafo del artículo 82 de la ordenanza cámbiese los términos "**el Comisario Municipal**" por "**el Analista de Control y Orden Público**"; y "**policía Municipal**" por "**Agentes de Control Municipal**".

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico Ambiental y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo y otras normas afines del derecho administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

ÚNICA. – DEROGATORIA: queda derogada "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL "CIUDAD DE ZUMBA" del registro oficial N° 371 del lunes 10 de noviembre de 2014 – 41.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web de la institución y Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los 31 días del mes de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**HENRRY ALEXANDER
ORDONEZ JARAMILLO**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL DEL CANTÓN CHINCHIPE



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANDRES
ALVARADO BERNAL**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. José Andrés Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - Que la Ordenanza que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión ordinaria No.050-2025 del día 24 de diciembre del 2025 y sesión ordinaria No. 051 -2025 del día 31 de diciembre del 2025, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANDRES
ALVARADO BERNAL**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. José Andrés Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, Una vez que la presente “**SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y CENTRO COMERCIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE** ” ha sido conocida debatida y aprobada por el concejo municipal del cantón Chinchipe, a los 31 días del mes de diciembre del 2025, a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANDRES
ALVARADO BERNAL**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. José Andrés Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE.- a los 12 días del mes de enero del año dos mil veintiséis, a las 11h00.- De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y CENTRO COMERCIAL DEL CANTÓN**

CHINCHIPE. Para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial, en el dominio WEB de la institución y en el Registro Oficial.



Ing. Henry Alexander Ordóñez Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretario del Concejo Municipal del cantón Chinchipe, **Certifica que:** el Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo. Alcalde del Cantón Chinchipe, Proveyó y firmo la presente Ordenanza, a los 12 días del mes de enero el año dos mil veintiséis.
- LO CERTIFICO:



Abg. José Andrés Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE



ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de la presente Ordenanza tiene como objetivo principal adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón El Pangui. Esta adaptación es necesaria para que la normativa local esté en armonía con la Constitución de la República del Ecuador y el COESCOP. La Constitución, en su artículo 3, numeral 8, establece como un deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a la convivencia pacífica. De igual manera, el artículo 83, numeral 6, impone a los ecuatorianos el deber de colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad.

Para cumplir con este mandato constitucional, el GAD Municipal del Cantón El Pangui requiere establecer un modelo de gestión orgánico, funcional, administrativo y financiero para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Esto permitirá ejecutar con agilidad, eficiencia y eficacia las competencias y funciones específicas asignadas tanto por el COESCOP como por el propio Gobierno Autónomo Descentralizado. Además, la presente Ordenanza busca sistematizar las áreas de acción de la entidad, promoviendo la desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta. Su finalidad es establecer las bases para la formación técnica, la profesionalización, el ingreso, el régimen disciplinario y los ascensos de su talento humano, garantizando la calidad del servicio a los ciudadanos y propendiendo al desarrollo organizacional a largo plazo.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, establece como un deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a la convivencia pacífica.

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador impone a los ecuatorianos y ecuatorianas el deber de colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas y fortalecer la cultura de paz.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, con relación a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, contempla: a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y, en el artículo 57, respecto de las atribuciones del concejo municipal, señala que le corresponde: a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 338, contempla: “Cada gobierno [...] municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos

para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 1, dice: Objeto. “El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”; y, en el artículo 2, Ámbito, señala: “Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos”.

Que, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 4, estipula: Régimen Jurídico. “Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;

Que, con la entrada en vigor del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), los agentes de control municipal se encuentran sujetos al régimen especial de carrera y capacitación profesional establecido en dicho cuerpo normativo, siendo aplicable de manera supletoria la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), conforme lo dispone expresamente el artículo 4 del COESCOP;

Que, como consecuencia del cambio de régimen previsto en el COESCOP, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, en su calidad de entes rectores locales y conforme al artículo 244 del mencionado código, expedir los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración de las carreras del personal, incluyendo los orgánicos numéricos, planes de carrera, procesos de ingreso, formación, ascenso y evaluación;

Que, para el cumplimiento de lo dispuesto en el COESCOP, los GAD municipales deben aprobar los estatutos orgánicos y funcionales de los Cuerpos de Control Municipal, considerando para ello la homologación de perfiles, escalas remunerativas e ingresos complementarios definidos por los Ministerios de Gobierno y de Trabajo, en su calidad de entidades rectoras nacionales, sobre la base de estudios técnicos elaborados por dichas carteras de Estado, dentro del ámbito de sus competencias, y con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera del COESCOP;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en su Disposición General Séptima, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que dispongan de Cuerpo de Vigilancia o de Control Municipal, tendrán la obligación de homologar el régimen de carrera y sus funciones a lo establecido en la ley en mención;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el artículo 11, contempla: De los órganos y organismos de seguridad ejecutores. "Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: [...] c) Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Ministerio del Trabajo con Resolución Nro. MDT- 2024-044, de fecha el 20 de junio del 2024, expide la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera de los cuerpos de agentes de control municipal y metropolitano, atribuidos por el código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público al ministerio del trabajo, a través de categorías;

Que, para la ejecución de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui requiere establecer un modelo de gestión orgánico, funcional, administrativo y financiero para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, que le permita ejecutar sus funciones con agilidad, eficiencia y eficacia;

Que, es necesario sistematizar las áreas de acción de la entidad, acordes con los principios de desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional;

Que, con el propósito de armonizar la normativa local con lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), y en atención a la necesidad de legitimar y fortalecer la estructura institucional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, es necesario legislar y expedir la ordenanza correspondiente, mediante la cual se regule el funcionamiento, organización y régimen de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme a las competencias establecidas en dicho cuerpo legal; y,

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.

CAPITULO I

GENERALIDADES

SECCIÓN I

DEL OBJETIVO, ÁMBITO TERRITORIAL, NATURALEZA, DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene como objeto crear y regular la organización, estructura y funcionamiento de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, así como establecer las disposiciones relativas a su financiamiento, régimen de carrera profesional y régimen administrativo disciplinario.

Art. 2.- Ámbito. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ejercerá facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, como unidad administrativa de seguridad y control dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui.

Art. 3.- Naturaleza. La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD El Pangui es un organismo de carácter público, operativo y especializado, de estructura jerárquica, disciplinada y uniformada.

Esta unidad será adscrita a la Alcaldía y tiene el carácter de complementaria en materia de seguridad y control territorial, deberá desarrollar su actuación conforme a la jerarquía normativa vigente, en observancia de lo establecido en la Constitución de la República, la normativa orgánica aplicable, la presente Ordenanza y las directrices emitidas por el órgano rector de seguridad ciudadana a nivel nacional.

Su función abarca el control del espacio público, la prevención, detección, disuasión e investigación de infracciones, así como el apoyo, coordinación y respuesta ante desastres y emergencias. Su propósito es garantizar una gestión adecuada de riesgos, promover una cultura de paz y contribuir al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Art. 4.- Definiciones:

- a) **Aspirante:** Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a los cursos de formación en el proceso de preselección para el Ingreso del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación requerido y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el correspondiente nombramiento provisional a periodo de prueba correspondiente, las y los aspirante no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

- b) **Banda Remunerativa:** Son las subdivisiones dentro de cada grado de la carrera, que permiten un incremento porcentual en la remuneración mensual unificada al promocionarse de una banda a otra. Se establecen con una duración de dos años cada una.
- c) **Cargo:** El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.
- d) **Carrera:** Constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran el Cuerpo de Agente de Control Municipal.
- e) **Jerarquía:** La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural de cada una de las entidades previstas en esta ordenanza.
- f) **Grado:** Es el nivel jerárquico o escalafón dentro de la estructura ocupacional de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal.
- g) **Mando:** El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Toda persona que sirva en las entidades previstas en este Código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior.

SECCIÓN II

MARCO JURÍDICO DE LA UNIDAD DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 5.- Marco Jurídico.- La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Código Orgánico Integral Penal, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico Drogas, entre otras que de acuerdo a sus competencias les sean aplicables.

En todos los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, La Ley del Uso Progresivo de la Fuerza y su reglamento; la presente ordenanza, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios Nacionales e Internacionales; y, cuando sean de beneficio de la institución, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

SECCIÓN III

PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES

Art. 6.- Principios. La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

- a) Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
- b) Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
- c) Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- d) Transparencia:** Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos

expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas institucional y el control social.

- e) Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
- f) Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
- g) Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.
- h) Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad.
- i) Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia.
- j) Coordinación:** Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana.
- k) Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.
- l) Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

Art. 7.- Características. La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, tienen las siguientes características:

- a)** Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en el COESCOP;
- b)** Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
- c)** Su respuesta será legal, necesaria, oportuna e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las

- comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
- d)** Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
 - e)** Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
 - f)** Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
 - g)** Su accionar deberá adecuarse rigurosamente a la ley de uso progresivo de la fuerza y su reglamento;
 - h)** Privilegiarán las tareas de prevención y disuasión, en lo procedente aplicará la mediación y resolución de conflictos y como última instancia el uso progresivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;
 - i)** Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;
 - j)** Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad, profesionalización, especialización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores Agentes de Control Municipal;
 - k)** No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública;
 - l)** Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan; y,
 - m)** La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

Art. 8.- Fines. En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por el COESCOP, la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrá los siguientes fines:

- a) Ejecutar operativamente el control territorial: Coordinar la ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia, control y orden del espacio público; así como establecer principios, objetivos y procedimientos orientados a fortalecer la convivencia ciudadana y garantizar el cumplimiento de las ordenanzas y normativa vigente en el cantón;
- b) Implementar sistemas de monitoreo integral: Coordinar un sistema de monitoreo que permita una gestión eficiente del espacio público y contribuya a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, mediante la prevención del cometimiento de infracciones; y,
- c) Promover la convivencia pacífica: Contribuir a la convivencia armónica de los habitantes y visitantes del cantón El Pangui, mediante acciones de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público.

CAPITULO II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES, DOTACIÓN LOGISTICA Y REGIMEN FUNCIONAL

SECCIÓN I

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Art. 9.- Competencias. Las competencias de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de El Pangui están encaminadas a realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, articulada a la política del Plan Nacional de Seguridad Integral, en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el Cantón El Pangui y sus Parroquias; además de ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora del GAD Municipal de El Pangui y su actuación será directa: Son competencia de la Unidad de Agentes de Cuerpo de Control Municipal, las siguientes:

- a) Realizar operativos de control de los espacios públicos, en coordinación con las unidades competentes del GAD municipal El Panguí;
- b) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de levantamiento de información, inteligencia, contrainteligencia y seguridad para los planes y operaciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
- d) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
- e) Brindar seguridad a los bienes públicos municipales mediante patrullaje permanentes en la ciudad y autoridades municipales como también en los eventos organizados por el GAD Municipal de El Panguí;
- f) Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en el cantón, en el marco de la política nacional ambiental;
- g) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- h) Coordinar y supervisar el servicio de guardianía de la institución;
- i) Proporcionar información, conforme a las competencias asignadas, para cumplir con la LOTAIP y demás leyes vigentes;
- j) Apoyar a la seguridad integral del Cantón, mediante la aprehensión de quien sea sorprendido en delito flagrante y entregarlo de inmediato a las órdenes de la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 434.1 del COOTAD;
- k) Apoyar, coordinar y controlar a los centros educativos públicos y privados a través de actividades de monitoreo y vigilancia, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas;
- l) Elaborar proyectos e instrumentos normativos competentes a su área; y,
- m) Las demás competencias que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con la correspondiente asignación de personal uniformado, su cadena de mando y los recursos necesarios para su ejecución.

Art. 10.- Funciones. Los Agentes de Control Municipal del GAD Municipal de El Panguí, tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
- b) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso de los espacios públicos;
- c) Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón, en el marco de la política nacional ambiental;
- d) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- e) Brindar información y seguridad turística;
- f) Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- g) Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
- h) Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;
- i) La protección en seguridad física a la Máxima Autoridad del GAD municipal El Panguí; y,
- j) Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

SECCIÓN II

DOTACIÓN LOGÍSTICA Y REGIMEN FUNCIONAL

Art. 11.- Dotación de Bienes y Equipamiento. Para el funcionamiento de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el GAD Municipal de El Panguí asignará las correspondientes partidas y recursos presupuestarios para la dotación de bienes y equipamientos, instrumentos, útiles de trabajo, armas menos letales, vehículos, motos y demás requerimientos necesarios.

Art. 12.- Uso del equipamiento, accesorios y armas no letales. El equipamiento y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, serán dotados a través de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Previa autorización del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, el equipamiento de armas no letales, será en base a la necesidad del puesto y nivel de riesgo, cuyo uso, manejo, así como la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad, será de acuerdo al Reglamento Interno para el porte y uso

de Armas y Tecnologías no Letales y Equipos de Protección para los Agentes de Control Municipal del Cantón El Pangui.

Según la normativa de Seguridad Ocupacional serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud y reducir el impacto de acción de los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o los servidores; evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

SECCIÓN I

ESTRUCTURA, NIVELES DE GESTIÓN Y ROLES

Art. 13.- Máxima Autoridad. El Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de El Pangui ejercerá la máxima autoridad de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y en tal condición ostentará, emitirá las políticas y lineamientos generales para la gestión y nombrará al Jefe de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Pangui, por acto administrativo.

Art. 14.- Unidad Estratégica. La Unidad estratégica, política y administrativa esta dirigida y representada por el Jefe del Cuerpo de Agentes de Control del GAD Municipal de El Pangui, mismo que será de libre nombramiento y remoción, designado por Alcalde o Alcaldesa.

Art. 15.- Estructura de Carrera. De conformidad al artículo 270 del COESCOP, estructura orgánica funcional de los Agentes de Control Municipal del GAD Municipal de El Pangui, es la que se detalla a continuación:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe/a de Control Municipal
		Subjefe/a de Control Municipal
	Coordinación	Inspector/a de Control Municipal
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector/a de Control Municipal

NIVEL	ROL	GRADOS
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4° Agente de Control Municipal 3° Agente de Control Municipal 2° Agente de Control Municipal 1°

Art. 16.- Años de servicio. La vida institucional de los Agentes de Control Municipal será mínimo treinta (30) años de servicio y sesenta (60) años de edad, necesario para su retiro voluntario conforme a la Ley y esta ordenanza.

Art. 17.- Niveles de gestión. Para el cumplimiento de la misión y ejecución de las competencias institucionales, se establecen los siguientes niveles de gestión:

- a. Nivel Estratégico. Está integrado por:
 - El Alcalde o Alcaldesa Municipal.
- b. Nivel Directivo. Está integrado por:
 - Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.
 - Subjefes/as del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.
 - Inspectores/as de Control Municipal.
- c. Nivel Técnico Operativo. Está integrado por:
 - Subinspectores/as de Control Municipal.
 - Agentes de Control Municipal.

Art. 18.- Rol de Conducción y Mando. El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo administrativo y operativo por parte del Jefe y Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control del GAD Municipal de El Pangui.

Art. 19.- Rol de Coordinación operativa. El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Inspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 20.- Rol de Supervisión operativa. El rol de la supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Subinspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 21.- Rol de Ejecución operativa. El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, a cargo de los Agentes de Control 1°, 2°, 3° y 4°.

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS SERVIDORES DEL NIVEL DIRECTIVO Y OPERATIVO

Art. 22.- Alcalde o Alcaldesa. Son funciones del Alcalde o Alcaldesa, las siguientes:

- a) Ejercer la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b) Nombrar al Jefe de Control Municipal del nivel directivo;
- c) Nombrar o por su ascenso emitir resolución a los Subjefes/as de Control Municipal y a los Inspectores/as de Control Municipal del nivel directivo;
- d) Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, los proyectos de ordenanzas relativas a políticas, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- e) Disponer el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulan la gestión y desarrollo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- f) Evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Para el cumplimiento de los literales b) y c), la máxima autoridad seleccionará del personal de carrera de Agentes de Control Municipal para el cumplimiento de la pirámide jerárquica en aplicación del Art. 13 y 14 del COESCOPE.

Art. 23.- Jefe de Control Municipal.- Será el responsable de la administración y planificación estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Será de libre nombramiento y remoción, designado por el alcalde o alcaldesa y, será el líder directo y la autoridad inmediata del personal uniformado. Sus funciones principales incluyen la planificación, supervisión y ejecución táctica y operativa de las actividades diarias del Cuerpo, la asignación de tareas y patrullajes, el control del cumplimiento de órdenes y procedimientos, la gestión directa del personal, la coordinación de la respuesta operativa ante incidentes, el mantenimiento de la disciplina y la administración de los recursos operativos asignados.

Art. 24.- Funciones del Jefe de Control Municipal.- Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regule la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b) Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- c) Presentar para conocimiento y aprobación del Alcalde proyectos o reformas a los Reglamentos o Resoluciones referentes a la organización y gestión técnica, administrativa y operativa;
- d) Formular el Plan Operativo Anual de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y remitirlo a su inmediato superior para su aprobación;
- e) Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
- f) Elevar informes al Alcalde o Alcaldesa y/o su jerárquico superior, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal;
- g) Coordinar la colaboración del Cuerpo de Agentes de Control Municipal cuando sea requerida por otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, instituciones públicas o privadas con finalidad laboral, social o pública;
- h) Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;
- i) Avocar conocimiento de las faltas disciplinarias leves que de acuerdo con el COESCOP le corresponde sancionar siguiendo el debido proceso;
- j) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- k) Las demás que le asigne la Autoridad competente.

Art. 25.- Del Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de las y los servidores en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;

- b) Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con las dependencias del nivel operativo, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Jefe de la Unidad de Cuerpo de Agentes de Control Municipal y presentar para su aprobación y seguimiento del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- c) Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la institución;
- d) Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora;
- e) Poner a los infractores de las Leyes, Ordenanzas y otros cuerpos normativos a disposición de las instituciones y unidades administrativas y/o judiciales para el respectivo juzgamiento;
- f) Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento y aprobación al Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- g) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
- h) Las demás que le asigne la Autoridad competente.

Art. 26.- De los Inspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrán las siguientes funciones:

- a) Formular los proyectos para el Plan Operativo Anual conjuntamente con el Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b) Impartir instrucciones a los subinspectores bajo su mando, a fin que se realice el control y se preste un servicio eficiente;
- c) Coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas;
- d) Establecer los procedimientos operativos para el cumplimiento de competencias y funciones;
- e) Ejecutar las órdenes superiores para controlar el buen uso de los espacios públicos;
- f) Poner a los infractores de las Leyes, Ordenanzas y otros cuerpos normativos a disposición de las instituciones, unidades administrativas y/o judiciales competentes para el respectivo juzgamiento;
- g) Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;
- h) Organizar, dirigir y controlar los servicios de protocolo y de apoyo al turismo en el GAD Municipal de El Pangui;
- i) Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,

- j) Las demás funciones que le sean asignadas.

Art. 27.- De los Subinspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisión y Ejecución;
- b) Supervisar las actividades, los procedimientos y protocolos operacionales ejecutados por el personal a su mando;
- c) Ejecutar las órdenes de los superiores inmediatos;
- d) Supervisar y ejecutar los programas operativos en cada una de las centrales o zonas, e informar por cualquier medio a su alcance a su superior jerárquico de las novedades y anomalías para su corrección o pronta solución;
- e) Apoyar a las demás dependencias municipales en los ámbitos de sus competencias;
- f) Notificar infracciones y partes informativos;
- g) Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
- h) Las demás funciones que le sean asignadas.

Art. 28.- De los Agentes del Cuerpo de Control Municipal. Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigentes dentro de su jurisdicción y competencia;
- b) Ejecutar las órdenes de los superiores para controlar el buen uso de las vías y espacios públicos;
- c) Controlar, vigilar y tomar procedimiento en hechos que atenten el medio ambiente;
- d) Apoyar a la Gestión de Riesgos en coordinación con los organismos competentes;
- e) Brindar información y seguridad turística;
- f) Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- g) Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situaciones de vulnerabilidad extrema;
- h) Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abastos;

- i)** Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
- j)** Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el GAD municipal de El Pangui;
- k)** Cumplir con las comisiones asignadas por las Coordinaciones, Direcciones o Jefaturas Municipales dentro de sus competencias;
- l)** Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
- m)** Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y en las ordenanzas vigentes;
- n)** Colaborar con las dependencias competentes del GAD Municipal de El Pangui en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
- o)** Impedir la utilización indebida de los espacios públicos, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, entre otros;
- p)** Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en el cantón;
- q)** Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la Ley y las normas Municipales;
- r)** Dar protección a las autoridades municipales y vigilar mediante patrullajes las instalaciones y bienes públicos municipales;
- s)** Realizar patrullajes permanentes en el cantón, para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales;
- t)** Aprender y entregar a la Policía Nacional a las personas que se las encuentre en infracción flagrante y causando problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado étlico protagonizando escándalo y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes;
- u)** Presentar los informes y reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos;
- v)** Notificar infracciones y partes informativos; y,
- w)** Las demás funciones que le sean asignadas.

CAPITULO IV

CARRERA Y SELECCIÓN

SECCIÓN I

DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 29.- De la Carrera de Agentes de Control Municipal. Constituye el sistema mediante el cual se regula la convocatoria, selección, formación, ingreso, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 30.- De la estructura de la carrera por grados y bandas salariales. El tiempo de permanencia en el grado por los Agentes de Control Municipal de El Pangui, estará estructurada por bandas de acuerdo a la Resolución Nro. MDT- 2024-044, de la siguiente manera:

NIVEL	ROL	GRADO	BANDA			SUMATORIA POR GRADO	SUMATORIA POR NIVEL	TOTAL DE LA CARRERA
			1	2	3			
Directivo	Conducción y mando	Jefe de control municipal o metropolitano	X	X		4 AÑOS	10 AÑOS	40 AÑOS
		Subjefe de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS		
	Coordinación	Inspector de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS		
Técnico-operativo	Supervisión operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	X	X	X	6 AÑOS	30 AÑOS	
	Ejecución operativa	Agente de control municipal o metropolitano 4°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 3°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 2°	X	X	X	6 AÑOS		
		Agente de control municipal o metropolitano 1°	X	X	X	6 AÑOS		

AÑOS POR CADA BANDA	2 AÑOS	2 AÑOS	2 AÑOS			
----------------------------	---------------	---------------	---------------	--	--	--

Art. 31.- De las bandas remunerativas. El crecimiento por grados de la carrera de los Agentes de Control Municipal será por bandas, a fin de que los servidores cuenten con un incremento porcentual en su remuneración mensual unificada al promocionarse en cada una de ellas, así:

- a) Para los roles de "Ejecución Operativa" y "Supervisión Operativa", en los grados de Agente de Control Municipal 1, 2, 3 y 4; y, Subinspector de Control Municipal: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años de duración en cada una de ellas, dando una duración de treinta (30) años;
- b) Para el Rol de "Coordinación", en el grado de Inspector de Control Municipal o Metropolitano: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de seis (6) años; y,
- c) Para el Rol de "Conducción y Mando", en el grado de Subjefe de Control Municipal: dos (2) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de cuatro (4) años.

Art. 32.- Del porcentaje de incremento remunerativo en las bandas. El porcentaje de incremento remunerativo en cada una de las bandas será de forma progresiva creciente; tomando como base la diferencia entre la remuneración de cada grado con su inmediato superior, valor resultante al que se le aplica los siguientes porcentajes según el nivel al que pertenece el grado, así:

- a) En los grados de Agente de control municipal o metropolitano 1, Agente de control municipal 2, Agente de control municipal 3, Agente de control municipal 4, Subinspector de control municipal e Inspector de control municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	30%
Banda 2 a 3:	60%
Banda 3 a Nuevo Grado	100%

Fuente: resolución Nro. MDT – 2024 – 044 de fecha 20 de julio de 2024

- b) En el grado de Subjefe de control municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	50%
Banda 2 a Nuevo Grado	100%

Fuente: resolución Nro. MDT – 2024 – 044 de fecha 20 de julio de 2024

En todos los casos, una vez aplicado el porcentaje de incremento por banda, el valor resultante se sumará a la remuneración correspondiente al grado según el artículo 2 de la presente resolución.

Art. 33.- Del Número de Vacantes por Puestos. La Unidad de Cuerpo de Agentes de Control Municipal, determinará en función de sus necesidades el número de vacantes orgánicas que ocupará cada grado de la estructura de carrera, siempre que existan los recursos financieros.

Art. 34.- De la evaluación. La evaluación del personal de Agentes de Control Municipal del Cantón El Panguí, tiene por objeto medir los resultados de su gestión, la calidad de formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano, se la realizará al menos una vez por año.

Las evaluaciones de desempeño incluirán pruebas físicas, técnicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional.

Los servidores que al momento de la evaluación de desempeño se encuentren en rehabilitación física o tratamiento médico o psicológico, deberán presentar el informe respectivo del especialista tratante, para convalidar la calificación de acuerdo a la tabla del Reglamento de Instrucción Formal para los Agentes de Control Municipal.

En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los Agentes tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, técnicas de seguridad y confianza en un lapso no mayor a 90 días.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la Dirección de Administración del Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos.

Las escalas de evaluación de los resultados de la gestión y desempeño organizacional serán establecidas en el Plan de Carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Panguí:

- a. **Excelente:** Es aquel que supera los objetivos y metas programadas;
- b. **Muy Bueno:** Es el que cumple los objetivos y metas programadas;
- c. **Satisfactorio:** Mantiene un nivel mínimo aceptable de productividad;
- d. **Regular:** Es aquel que obtiene resultados menores al mínimo aceptable de productividad; y,
- e. **Insuficiente:** Su productividad no permite cubrir las necesidades del puesto.

La Subdirección de Talento Humano realizará la respectiva norma técnica de evaluación emitida por el órgano competente, de acuerdo a lo que establece el Art. 22 segundo inciso del COESCOP.

Art. 35.- De los ascensos. El ascenso se conferirá grado por grado a la o el Agente del Cuerpo de Control Municipal que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Los ascensos del personal de carrera, se realizarán mediante **curso de ascenso** como parte del concurso de méritos y oposición, para lo cual, los postulantes para el nuevo puesto, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el COESCOP y la observancia de la normativa nacional vigente aplicable; se considerará como requisito indispensable la aprobación de los cursos de actualización o especialización brindadas por la institución o por terceros con los cuales se hubieren generado convenios.

El ascenso o promoción al grado inmediato superior de la o el servidor, procederá en caso de **fallecimiento en actos de servicio**, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para el efecto, conforme lo señalado en el Art. 35 del COESCOP.

Art. 36.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo el mismo que estará conformado por:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
- b) El Jefe de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; o su delegado, quien tendrá derecho a voz y voto;
- c) La Directora Administrativa o su delegado, quien tendrá derecho a voz y voto;
- d) La Subdirectora de Talento Humano, quien tendrá derecho a voz y voto; y,
- e) El Procurador Síndico del GAD Municipal que actuará en calidad de secretario, sin voz, ni voto.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de interés con las y los servidores relacionados al proceso de ascensos. En caso de existir conflicto de interés, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 37.- Proceso de ascenso. Las y los Agentes de Control Municipal que cumplan los requisitos para ascender, realizarán el curso de ascenso mismo que es considerado como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los agentes, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero si no existe la vacante orgánica establecida en el Art. 33 de esta Ordenanza, ésta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que se produzca la vacante.

Art. 38.- Reglamentación para el ascenso. Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo dispuesto en los

reglamentos emitidos en virtud de la presente ordenanza, de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

Art. 39.- Nueva opción de ascenso. El o la Agente de Control Municipal en caso que no supere, apruebe o no alcance los requisitos mínimos para ascender, tendrá la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a ciento ochenta días.

En caso que no pueda ascender durante los ciento ochenta días, él o la Agente de Control Municipal se mantendrá en las mismas condiciones en las que se presentó al concurso de ascenso, con opción de participar en el lapso de un año al concurso de ascenso.

SECCIÓN II

CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES

Art. 40.- Convocatoria. La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de El Pangui será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, COESCOP, la presente Ordenanza y los Reglamentos Internos.

Art. 41.- Selección. Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La selección del personal se realizará conforme al perfil del puesto establecido en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional.

Los cupos de ingreso, se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar dentro del Cantón El Pangui, de acuerdo al Art. 31 del COESCOP.

Art. 42.- Procedimiento para la Selección. La Subdirección de Talento Humano, cumplirá con el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Agentes de Control Municipal 1:

- a) Solicitar autorización a la Máxima Autoridad para el inicio del proceso;
- b) Publicación de la Convocatoria;

- c) Inscripción: Corresponde al registro de los ciudadanos que postulan al proceso de selección para Agentes de Control Municipal 1, en las plataformas que el GADM - El Panguí establezca para el efecto;
- d) Verificación del cumplimiento de requisitos;
- e) Aplicación de pruebas académicas;
- f) Aprobación de examen psicológico;
- g) Evaluación Médica;
- h) Aplicación de pruebas físicas;
- i) Entrevista personal;
- j) Informe de Talento Humano; y,
- k) Planificación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación.

Para el efecto se aplicarán pruebas integrales de control y confianza cuando sea necesario en consideración al perfil de riesgo.

El número de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación no podrá exceder del número de vacantes.

Art. 43.- Formación. Se entenderá como formación al ingreso de aspirantes a los cursos de formación en el proceso de preselección para Agentes de Control Municipal (1) uno. El curso de formación será gratuito para los aspirantes.

Art. 44.- Requisitos. Los requisitos para poder acceder a los cursos de formación de aspirantes a Agente de Control Municipal (1) uno, a más de los exigidos por la Ley que regula el servicio público, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c) Tener título de bachiller o tercer nivel en cualquier especialidad;
- d) Solicitud escrita que contenga la motivación para el ingreso como aspirante a Agente de Control Municipal;
- e) Aprobar el examen de aptitud determinado por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- f) En caso de personal femenino, no deberá encontrarse en estado de gravidez;
- g) Aprobar los exámenes de selección psicológico, académico, médico, aptitudes físicas, y entrevista personal;

- h) Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años 11 meses a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
- i) Estatura mínima hombre 1.67 y mujeres 1.60;
- j) No estar incurso en prohibiciones legales para trabajar en el sector público;
- k) No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
- l) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar;
- m) Los demás dispuestos por la Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.
- n) No deberá poseer tatuajes en lugares visibles (rostro, cuello, orejas, brazos, antebrazos, manos, piernas, muslos o pantorrillas); y, en ninguna parte del cuerpo (no visible) que tengan las siguientes connotaciones:
 1. Que sean sexualmente explícitos.
 2. Con lenguaje vulgar.
 3. Que sean partidarios de discriminación basadas en sexo, raza, religión, etnia o nacionalidad de origen.
 4. Que simbolizen afiliación política o partidaria, pandillas, supremacías, o grupos extremistas.
 5. Que recomienden el uso de drogas ilegales o que sean contrarios a los valores institucionales del país y demás tatuajes que se identifiquen con los Grupos Delincuenciales, de conformidad con el decreto presidencial N ° 111 del 09 de enero de 2024 y/o que la que la Policía Nacional del Ecuador los haya identificado;y,
- o) Los demás dispuestos por la Subdirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 45.- Relación laboral durante la fase académica. El personal aspirante, durante la fase académica del curso de formación, no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 46.- Ingreso. Los aspirantes que aprueben el curso de formación, ocuparán el cargo y grado correspondiente a Agente de Control Municipal (1) uno.

Art. 47. Conformación de la Comisión de Selección y Reclutamiento de Aspirantes a Agentes de Control Municipal. Para cada proceso de selección y reclutamiento se

conformará una Comisión de Selección y Reclutamiento de Aspirantes a Agentes de Control Municipal, que estará integrada de la siguiente manera:

1. El alcalde o la alcaldesa o su delegado, quien la presidirá, tendrá voz y voto
2. EL Jefe de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, quien tendrá voz y voto;
3. La o el Subdirector de Talento Humano, quien tendrá voz y voto;
4. La o el Director Administrativo, quien tendrá voz y voto; y,
5. El Procurador Síndico Municipal del GAD Municipal que actuará en calidad de secretario, sin voz, ni voto.

CAPITULO V

CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

SECCIÓN I

DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 48.- De la doctrina (identidad institucional). El Cuerpo de Agentes de Control Municipal adoptará una doctrina de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En la doctrina de Agentes de Control Municipal estará establecida la identidad institucional reflejada en su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

Art. 49.- De las remuneraciones. La escala remunerativa para el personal bajo el régimen jurídico del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el marco de sus competencias, será establecida por el GADM El Pangui, observando las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

Según la clasificación realizada por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución Nro. MDT-2024-044 del 2202 de junio de 2024, se fijan los pisos y techos de las remuneraciones mensuales, previstas para la Categoría D, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

Grados de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remuneraciones		Equivalente del techo remunerativo a la escala nacional de remuneraciones Mensuales Unificadas del sector publico
Nivel Coescop	Rol. Coescop	Grados. Coescop	Piso	Techo (USD)	Grupo ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1412	Servidor Público 6
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	1086	Servidor Público 4
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	986	Servidor Público 3
Técnico - operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U	901	Servidor Público 2
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4°	S.B.U	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3°	S.B.U	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2°	S.B.U	675	Servidor Público de Apoyo 3
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1°	S.B.U	622	Servidor Público de Apoyo 2

Art. 50.- De la jornada de trabajo. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, por las características del servicio que prestan en cumplimiento a sus funciones y competencias, laborarán en jornadas y horarios **ordinarios y especiales**; para ello, mediante reglamento interno a la presente ordenanza y en coordinación con el Ministerio del Trabajo; procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Las y los Agentes de Control Municipal recibirán para el efecto las compensaciones de acuerdo a los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas determinadas en el Art. 2, Categoría D, de la Resolución Ministerial N° MDT-2024-0044.

Art. 51.- De los uniformes. Las especificaciones de los uniformes de los Agentes de Control Municipal serán elaboradas tomando en cuenta el riesgo laboral y la protección

integral de la salud, considerando las diferencias climáticas y definir los aspectos relacionados al equipamiento y demás elementos que configuren la identidad institucional y permitan la identificación de sus servidores, quienes utilizarán colores distintos a los establecidos para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

La adquisición y dotación de uniformes, insignias de jerarquía y distintivos institucionales deberá ser previamente planificada en función de los estudios técnicos, asignación presupuestaria de la institución y al numérico de las y los Agentes de Control Municipal.

La Subdirección de Talento Humano deberá dar estricto cumplimiento lo que dispone el **Acuerdo Ministerial Nro. 0145** publicado el 16 de noviembre del 2023 del "Reglamento de Uniformes, Insignias de Jerarquías, Distintivos Institucionales, calzado, accesorios, equipos de protección, presentación e imagen institucional para los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitanos del Ecuador, conforme lo establece el COESCOP".

Art. 52.- Del uso de los uniformes. Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizarse alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personal de otras Instituciones públicas o privadas.

Art. 53.- Del uso del equipamiento, accesorios y armas menos letales. El equipamiento y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, serán dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui.

El equipamiento de armas menos letales, será según la necesidad del puesto y nivel de riesgo, cuyo uso, manejo, así como la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad, será según el Acuerdo Ministerial 0101 del 11 de septiembre 2023 del porte y uso de Armas y Tecnologías menos Letales y Equipos de Protección para los Agentes de Control Municipal y metropolitanos.

Según la normativa de Seguridad Ocupacional serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud y reducir el impacto de acción de los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o los servidores; evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

Art. 54.- Presupuesto para la adquisición de equipos de protección. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui programará a través de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en el POA y PAC, para la adquisición y reposición de los equipos de protección según su vida útil y lo que determina el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo Ministerial 0145.

Art. 55.- De los reconocimientos. Constituyen reconocimientos las prácticas diseñadas para premiar y felicitar públicamente a las y los servidores de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con la finalidad de reforzar comportamientos y conductas positivas.

- Las categorías de los reconocimientos son:
 1. Actos relevantes; y,
 2. Actos Heroicos;

Art. 56.- De las condecoraciones. Se otorgarán en los diferentes niveles jerárquicos por servicios destacados y acciones sobresalientes en cumplimiento de sus funciones y competencias. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto, los cuales no generan el derecho a percibir bonos o reconocimientos económicos de ninguna naturaleza.

Art. 57.- De los reconocimientos externos. Los reconocimientos y condecoraciones otorgados por instituciones públicas y privadas y por el Concejo Municipal del cantón El Pangui, seguirán el trámite previsto acorde al Reglamento que se emita para el efecto. El Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal realizará el procedimiento de gestión para el otorgamiento y la entrega del reconocimiento y/o condecoración a la o el servidor que ha realizado el mérito al cual se postula, previo el informe técnico emitido por la Comisión creada para el efecto.

Art. 58.- De los permisos para estudios de pregrado y postgrado. Por la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se otorgará permiso para realizar estudios formales de pregrado y postgrado **afines a la carrera**, bajo la modalidad semipresencial o a distancia, previo informe favorable de la Subdirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 59.- De los cursos de capacitación, profesionalización y especialización. El personal de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será capacitado, profesionalizado y especializado, tanto al interior de la institución, como en otras entidades públicas o privadas, nacionales, y extranjeras cuando exista la disponibilidad presupuestaria de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La Subdirección de Administración del Talento Humano, desarrollará la planificación para la formación, de conformidad con las necesidades institucionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso, de acuerdo a su nivel de gestión y grado jerárquico, con el fin de desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los servidores.

Art. 60.- Del reintegro de valores de capacitación. El o la Agente de Control Municipal estará obligado a **reintegrar** a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a **60 días**, pudiendo dichos valores cobrarse de su correspondiente remuneración mensual, cuando **no apruebe** la capacitación recibida, previa autorización de descuento.

Art. 61.- De las políticas de género. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de El Panguí, podrá estar conformado por personas de ambos géneros, garantizándose las condiciones igualitarias; por lo que, para todo proceso de ingreso y ascenso, se debe observar lo siguiente:

- a) Fomentar la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos.
- b) Instituir y fomentar las acciones tendientes a garantizar la participación de hombres y mujeres, respetándose los derechos que tienen cada uno de ellos de acuerdo a la ley; especialmente, entre el trabajo realizado y la remuneración a recibir de acuerdo con la Constitución y la ley.
- c) Prohibirá todas las prácticas que impliquen cualquier forma de segregación y discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género e identidad cultural.

Art. 62.- De las jubilaciones. Para la jubilación de las y los servidores del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de El Panguí, se aplicará lo previsto en el Art. 129 de la LOSEP, según corresponda.

SECCIÓN II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 63.- Régimen Administrativo Disciplinario. Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de El Panguí, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas, que se aplicará conforme lo establecido en el **Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)**, sobre el Régimen Disciplinario.

Art. 64.- Potestad Sancionatoria. La potestad sancionatoria es la facultad que tiene la máxima autoridad municipal o su delegado, para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria; y en caso de reiteración, la Comisión de Administración Disciplinaria.

Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia.

Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en el COESCOP para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como **falta muy grave**, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 300 del COESCOP.

Art. 65.- Responsabilidad administrativa disciplinaria. Constituye responsabilidad administrativa disciplinaria, la **inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones** de las y los servidores de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón El Panguí.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Las y los servidores de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Panguí, podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía

administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el COESCOP y el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 66.- Tipos de Faltas. Las faltas administrativas para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de El Panguí, se clasifican en:

1. **Leves;**
2. **Graves;** y,
3. **Muy graves.**

Art. 67.- Las faltas y sanciones, estarán previstas en el Reglamento Interno que se dicte para el efecto, en concordancia con el régimen disciplinario previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

SECCIÓN III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 68.- Derechos.- Las y los Agentes de Control Municipal, además de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución, el COESCOP, la LOSEP y su Reglamento, tendrán los siguientes:

- a) Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad;
- b) Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional;
- c) Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el ministerio encargado de los asuntos de trabajo, el presente Código y su respectivo reglamento;
- d) Disfrutar de 30 días de vacaciones anuales, conforme lo determina el Art. 23 literal g) y Art. 29 de la LOSEP, previa planificación institucional.
- e) Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales, por actos del servicio;
- f) La provisión de uniformes, equipamientos, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad al Reglamento que se apruebe oportunamente;
- g) Recibir en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente para el cumplimiento de sus funciones;

- h) Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la defensa en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones;
- i) Cuando la o el Agente haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, será reubicado en el área administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- j) Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
- k) Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; y, pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y previamente autorizadas por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- l) Mantener la disciplina, buena conducta y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador;
- m) Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;
- n) Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad, se sustentarán en el principio del debido proceso;
- o) Las demás obligaciones que le sean asignadas dentro del ámbito de sus competencias en conformidad con esta ordenanza, y otras que se establecieron de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente;
- p) **Alimentación.** – La Institución Municipal, reconocerá a los Agentes de Control, por concepto de alimentación, de conformidad con el reglamento que se emita para ese efecto.
- q) **Derecho por Compensación.** – La compensación anual para el personal del Cuerpo de Agentes de Control será fijada por el GAD en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo; y,
- r) **Vivienda.** - Se entenderá por vivienda a todas aquellas instalaciones o servicios que podrán ser provistos por el GAD Municipal de El Pangui, para destinarlas a la residencia de las y los servidores cuando presten servicio fuera de la cabecera cantonal, en las zonas donde sean asignados administrativamente, según el Artículo 102 del COESCOP.

Art. 69.- Obligaciones. Los Agentes de Control Municipal, dentro de la carrera profesional, a más de lo establecido en la Constitución y en la ley que regula el Servicio Público, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicios e instrucciones recibidas con apego a la Constitución, Leyes y Reglamentos vigentes, con total honestidad, eficacia, eficiencia y sentido del deber;
- b) Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;
- c) Actualizar los datos de su domicilio, el que mantendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. Así mismo actualizar su estado civil, cargas familiares, condición física y de salud;
- d) Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y, a pruebas técnicas de seguridad y confianza de ser el caso, como lo determine la presente Ordenanza;
- e) Cuidar el orden y la disciplina del personal que tenga a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía;
- f) Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador; y,
- g) Mantenerse al día en el pago de pensiones alimenticias.

Art. 70.- Licencias, comisiones de servicios y permisos. Las y los servidores de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, podrán acceder a las licencias, comisión de servicio o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el COESCOP, la LOSEP, la presente Ordenanza, sus respectivos Reglamentos y demás normativa aplicable.

Por razones de necesidad operativa e institucional debidamente motivadas, se podrá restringir o limitar las licencias, comisiones de servicios y permisos.

Art. 71.- Dedicación y secreto profesional. Los Agentes de Control Municipal desempeñarán las funciones de su puesto, con dedicación, agilidad y eficiencia, cumpliendo las disposiciones reglamentarias; y, guardando la debida **discreción y**

confidencialidad sobre los asuntos y procesos relacionados con la institución y su trabajo.

Art. 72.- Deber de comunicación. Los Agentes de Control Municipal tienen la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño o beneficio a la administración, al bien común o a la sociedad a través de un parte informativo.

Art. 73.- De los Partes Municipales. Los Agentes de Control Municipal, serán los responsables de formular y elevar partes informativos debidamente numerados, reportando las novedades que encuentren y que consideren que atentan contra la Ley, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y toda disposición legal que afecten el ornato, decoro, bienes municipales y el orden del Cantón El Panguí.

SECCIÓN IV

SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 74.- De los símbolos. El Cuerpo de Agentes Control Municipal de El Panguí, tendrá como símbolos: el **emblema, el himno, las insignias y el estandarte**, los mismos que identificarán y representarán a la Institución.

La Unidad del Cuerpo de Agentes del Control Municipal, en el ámbito de sus competencias a través del respectivo Reglamento, regulará el modelo de bandera, escudo e himno que utilizará como símbolos, de conformidad a lo que dispone el Acuerdo Ministerial Nro. 0145 publicado el 16 de noviembre del 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza, es el instrumento mediante el cual se rige la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Municipal de El Panguí, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo dispuesto en el COESCOP, COOTAD, LOSEP, sus respectivos Reglamentos y demás normas conexas aplicables.

SEGUNDA. - En atención a lo dispuesto en el artículo 270 del COESCOP, por esta única ocasión se dispone que todo el personal de la Policía Municipal Unidad de Justicia, Vigilancia, quienes actualmente ejercen el cargo de "Policías Municipales" pasarán a denominarse "Agentes de Control Municipal". Para efectos de la homologación, se lo

realizará en función de los años de servicio en la institución; para el ascenso al grado inmediato superior deberán cumplir con todos los requisitos y disposiciones establecidas para el efecto.

En base a la Resolución Ministerial Nro. MDT-2024-044, se determina una escala de ocho grados en la estructura de carrera, con la finalidad de tener una pirámide de mando con ejecución operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, los cuales se aplicarán mediante un sistema de homologación. Los grados de carrera se implementarán en base a la necesidad institucional y al cumplimiento de los requisitos del personal previstos para el ascenso.

TERCERA. - Toda ordenanza, reglamento o cualquier norma municipal que haga referencia a la Unidad de Vigilancia, Justicia y Policía de El Panguí, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, deberá considerarse que se hace mención al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de GAD Municipal de El Panguí.

CUARTA. - En ningún caso la existencia de vacantes o espacios presupuestarios, producidos por baja voluntaria u obligatoria, terminación de contrato, destituciones, jubilaciones u otras similares, significa la pérdida o supresión de la partida, dichas vacantes deben ser utilizadas únicamente en la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, las cuales serán llenadas mediante concurso público de méritos y oposición.

Las partidas vacantes o espacios de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, no podrán ser destinadas ni trasladadas a otra dependencia del GAD Municipal de El Panguí.

QUINTA. - Cuando exista la necesidad de implementar nuevos procesos, lo cual implica la creación de nuevas partidas, internamente la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal deberá establecer la plantilla mínima de personal requerida, tomando en cuenta, la estructura orgánica con la cadena de mando respectiva, previamente planificada.

SÉXTA. - La aplicación de los grados, bandas y salarios del personal de Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de El Panguí, se regirá a la Resolución N° MDT-2024-044, expedida por el Ministerio del Trabajo.

SEPTIMA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Resolución MDT- 2024- 044 emitida por el Ministerio del Trabajo, el COESCOP, su

reglamento, subsidiariamente por la LOSEP, su reglamento y más normativa reglamentaria.

OCTAVA. - Con la finalidad de operativizar el presente cuerpo normativo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinados a viabilizar acciones orientadas a la seguridad ciudadana y el orden público.

NOVENA. - Se considerarán recursos financieros y/o materiales aquellos que provengan de aportes públicos o privados, de origen gubernamental, nacional o internacional, y que sean entregados con el propósito de cumplir los fines establecidos en la presente normativa.

DECIMA.- Con el propósito de garantizar la seguridad en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control de los espacios públicos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 268 y 269 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en coordinación con el Ejército y la Policía Nacional, procurará los mecanismos necesarios para mantener la seguridad ciudadana y el orden público dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui.

DÁCIMA PRIMERA. - Hasta que la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de El Pangui cumpla con las condiciones necesarias para la designación de todo el personal de la estructura orgánica de carrera, esta funcionará y estará dirigida por el Jefe de Control Municipal que será designado por el Alcalde o Alcaldesa y por el personal de ejecución operativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Subdirección de Talento Humano, proceda a realizar las reformas necesarias, tanto al Estatuto Orgánico por Procesos, al Plan de Talento Humano y Distributivo de Remuneraciones del Cuerpo de Agentes de Control, los Manuales de Puestos y Funciones y los reglamentos necesarios para la administración del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón El Pangui, para la aprobación por parte de las instancias correspondientes, dentro

del término ordenando en la sentencia Nro. 2-22-AN y Acumulado, dictada por la Corte Constitucional.

SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia Nro. 2-22-AN y Acumulado, dictada por la Corte Constitucional el 07 de noviembre de 2025, para la aplicación del COESCOP, se dispone a la Dirección Financiera del GAD Municipal de El Pangui, que una vez aprobados todos los instrumentos de talento humano, proceda a realizar la reforma al presupuesto del ejercicio fiscal del año 2026, para la asignación de los recursos necesarios para cubrir las remuneraciones y más beneficios de ley del personal de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control que resulten del proceso de homologación que contempla la Resolución Nro. MDT-2024-044 emitida por el Ministerio del Trabajo, como consecuencia de la implementación de esta normativa.

TERCERA.- En observancia de las Disposiciones primera y séptima de la Resolución Ministerial N° MDT-2024-044 y por esta única vez, la Subdirección de Talento Humano a partir del 01 de julio de 2026 y en un plazo máximo de sesenta (60) días, procederá a la regularización del personal que actualmente ejerce el cargo de "Policías Municipales" a "Agentes de Control Municipal, ubicándolos dentro de los grados correspondientes a la nueva estructura orgánica, conforme a lo establecido en el artículo 270 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la LOSEP y su Reglamento, previa calificación de los perfiles del personal y la existencia de la certificación presupuestaria, cuyas remuneraciones mensuales unificadas se considera para el pago a partir del 01 de julio de 2026; no obstante, se continuará cancelando las remuneraciones mensuales unificadas que vienen percibiendo actualmente los policías municipales.

Una vez realizada la regularización a Agentes de Control Municipal, dicho personal se sujetará al cumplimiento de la instrucción formal que se determine en el Manual de Perfiles Institucional y el previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Nro. MDT-2024-044 emitida por el Ministerio de Trabajo, según corresponda, para lo cual se le concede el plazo de tres años. El servidor que no cumpla con esta disposición, no podrá ascender ni beneficiarse de los incrementos remunerativos por cambio de grado o banda.

CUARTA. - Hasta que el Ministerio de Trabajo emita la normativa referente a los límites de montos de contratación de seguros de vida para los Agentes de Control Municipal,

estos se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-054, publicado en el suplemento del registro oficial Nro. 491 de 30 de abril de 2015.

QUINTA.- La Subdirección de Talento Humano del GAD El Pangui, al momento de proceder a realizar los cálculos de liquidación de las y los servidores Agentes de Control Municipal de El Pangui, por jubilación o cumplimiento de sus años de servicio deberá liquidar de acuerdo al tiempo de permanencia en cada uno de los regímenes de trabajo, en la que se considerará desde el primer día que ingresó a laborar en la Institución, en concordancia a lo dispuesto en el COESCOP en su Disposición Transitoria Primera inciso 2.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA. - En cumplimiento a la Disposición Reformatoria Quinta del COESCOP, sustitúyase la palabra "Policía Municipal" por "Agente de Control Municipal", en todo el contenido de las Ordenanzas Municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Se derogan expresamente todas aquellas disposiciones constantes en acuerdos o Resoluciones expedidas con anterioridad que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Es dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe a los 15 días del mes de enero de 2026.



Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GAD DE EL PANGUI



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD EL PANGUI

RAZÓN. -CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL**

PANGUI. ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo celebradas el 15 de enero de 2026 y el 14 de noviembre de 2025.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD EL PANGUI

El Pangui, 16 de enero de 2025, a las 08H00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.** al señor alcalde, para su sanción y promulgación.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE EL PANGUI

El Pangui, 19 de enero de 2026, a las 10H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente la para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Jairo Herrera González
ALCALDE DEL GADM DE EL PANGUI

Sancionó y firmo **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.** conforme al decreto que antecede. -Ing. Jairo Herrera González, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, 20 de enero de 2026, a las 09H00.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE EL PANGUI

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y de regular mediante normativa propia la determinación, modificación y recaudación de tasas relacionadas con este servicio. Asimismo, establece que los servicios públicos deben prestarse de manera eficiente, continua, equitativa y conforme a principios de sostenibilidad financiera.

Que, tras la desvinculación de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP como agente de retención de la tasa por recolección de desechos sólidos, se vuelve necesario actualizar y adecuar la normativa vigente a fin de permitir la continuidad del servicio, garantizar la recaudación eficiente y facultar al Gobierno Municipal a designar nuevos agentes de retención o ejecutar la recaudación directa.

Que, es indispensable actualizar la estructura tarifaria y el procedimiento de recaudación de la Codificación vigente, con el fin de asegurar que los valores determinados respondan a criterios técnicos, operativos y económicos asociados al costo real del servicio de recolección, barrido y disposición final de desechos sólidos, permitiendo la sostenibilidad del sistema y la ampliación de su cobertura.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, el Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en el título V de Organización Territorial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; Que, el numeral 4 del art. 264 de la Constitución del Ecuador, preceptúa que los Gobiernos Municipales tendrán competencia exclusiva para prestar, entre otros, los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Art. 314 de la Constitución, atribuye al Estado la responsabilidad en la provisión del servicio público de saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia,

responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina claramente que "Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del Gobierno Metropolitano o Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables...";

Que, Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. El monto de la tasa podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, generar rentas propias que permitan a la Institución Municipal, el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público;

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de desechos en todas sus categorías;

Que, el COOTAD señala en el Art. 170.- Subsidios. - En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos; así como la capacidad económica de los generadores de los mismos.

Que, mediante comunicado oficial emitido por el Ministerio de Ambiente y Energía, de fecha 9 de octubre de 2025, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribe el oficio Nro. MAE-VEER-2025-0420-OF, el cual dispone lo siguiente: "(...) las Empresas Eléctricas de Distribución (EEDs) deben adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para la desvinculación de la tasa de recolección de basura (TRB) de la facturación del servicio público en energía eléctrica en aquellos convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) que estén indexados la tarifa o el consumo de energía en la TRB. De conformidad con el Artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y las directrices sectoriales, se dispone la gestión con el cumplimiento de los siguientes puntos: Se reitera la prohibición explícita de que la tasa de recolección de basura sea cobrada o reflejada en la factura principal del servicio público de energía eléctrica. Cualquier mecanismo de recaudación por cuenta de terceros debe realizarse a través de un documento separado y anexo, o por otra vía que no altere la factura del servicio eléctrico. La Tasa de Recolección de Basura, bajo ninguna circunstancia, podrá estar vinculada, directa o indirectamente, a las tarifas o al consumo de energía. Las EEDs se abstendrán de compartir información personal de los usuarios con los GADs en contravención a la normativa vigente, limitando la entrega de datos a lo estrictamente indispensable para la prestación del servicio eléctrico. Informar a los GADs con quienes se tiene vigencia convenios del cobro de la TRB, que deberán definir sus propios mecanismos de cobro una vez que finalicen los plazos de los mismos, en virtud que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la TRB

Que, la Empresa Eléctrica mediante Oficio Nro. CNEL-MAN-ADM-2025-3630-0, el Ing. Pablo Vinicio Donoso Melo ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO MANABÍ, ENCARGADO comunicó "el convenio vigente que mantiene su representada con la Unidad de Negocio Manabí concluirá oficialmente en diciembre de 2025, sin posibilidad de renovación, garantizando la terminación integral de la relación contractual con el GAD a esa fecha."

Que, ante la imposición de CNEL EP Unidad de Negocio Manabí, de no renovar el convenio como agente de retención para el año 2026 corresponde al GAD JARAMIJÓ, mediante ordenanza regular la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos (basura) dentro del cantón Jaramijó, dejando sin efecto todos los convenios que se hayan suscrito con la empresa referida.

Que, en el Registro Oficial Edición Especial No. 244, de fecha jueves 16 de enero de 2020, se publica LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL

CANTÓN JARAMIJÓ, aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó en dos sesiones ordinarias distintas celebradas el 06 y 16 de junio de 2016;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“SEGUNDA REFORMA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ”

Art. 1.- Reemplácese el texto establecido debajo de la tabla descrita en el Art. 1 de la PRIMERA REFORMA de la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ. Por la siguiente:

En la categoría *Otros* se registrarán todas aquellas actividades, instalaciones o usos que no se encuentren comprendidos dentro de las categorías Residencial, Comercial o Industrial. Esta clasificación se considerará como categoría complementaria y agrupa únicamente los casos que no correspondan a ninguna de las categorías previamente establecidas.

Art. 2.- Sustitúyase el Artículo 7 de la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ por el siguiente:

La recaudación de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos será realizada directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, o por medio de cualquier agente de retención que se establezca para el efecto mientras se mantengan vigentes convenios de cooperación, pudiendo ser estos empresas públicas municipales, instituciones adscritas municipales o empresa públicas de la función ejecutiva.

Art. 3.- En caso de existir un convenio de cooperación para la recaudación de la tasa, la entidad recaudadora, una vez efectuado el descuento correspondiente a los costos de recaudación previstos en el convenio, deberá transferir los valores recaudados a la institución competente dentro de los primeros diez (10) días del mes subsiguiente a la recaudación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Previo a la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional para la delegación de la recaudación de la tasa, cuando se trate de empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, se realizara la presentación de un informe técnico previo, que acredite su competencia y operativa para asumir la facturación, recaudación y transferencia de los valores correspondientes.

Para las empresas externas o entidades no pertenecientes al GAD Municipal del Cantón

Jaramijó, el ente o agente recaudador deberá presentar obligatoriamente un informe técnico previo, que contenga el análisis de su capacidad operativa, tecnológica, administrativa y financiera para la correcta gestión de la facturación, recaudación y transferencia de los valores. La presentación y aprobación de dicho informe constituirá un requisito indispensable para la suscripción del convenio.

Una vez cumplido lo señalado, mediante la suscripción del convenio respectivo, el agente recaudador asumirá la facturación y el cobro de la tasa conforme a los procedimientos administrativos y tecnológicos establecidos, aplicables a los establecimientos de tipo residencial, industrial, comercial y demás categorías previstas en la ordenanza.

SEGUNDA: El agente recaudador percibirá un porcentaje por los costos administrativos de recaudación, el cual será acordado entre las partes y deducido de los valores efectivamente cobrados, que no excederán del máximo permitido por la Ley.

TERCERA: En caso de duda, sobre la aplicación de la presente ordenanza corresponderá al concejo absorber la misma cuya resolución será de cumplimiento obligatorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Una vez aprobada la ordenanza por el Concejo Municipal del cantón Jaramijó y previo a la plena vigencia y aplicación de la Segunda Reforma a la Codificación de la Ordenanza Sustitutiva que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos (basura) dentro del cantón Jaramijó, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a través de las unidades administrativas competentes, deberá disponer, en un plazo máximo de sesenta (60) días, la difusión y socialización de la modalidad de cobro de la tasa en los diferentes sectores del cantón, con el fin de informar de manera adecuada y oportuna a todas las categorías establecidas en la presente reforma. Dicho proceso de socialización tendrá como objetivo garantizar el conocimiento de la normativa, la transparencia en su implementación y su correcta aplicación, y se realizará mediante los medios de comunicación institucionales y externos, tales como la página web oficial, redes sociales institucionales, comunicados públicos y demás canales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó considere pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente SEGUNDA REFORMA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ, prevalecerá sobre cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a su contenido y entrara en vigencia desde su sanción, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Jaramijó, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
SIMETRIO ARMENGOL
CALDERON ALAVA

Validar Únicamente con FirmaRC

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA

Validar Únicamente con FirmaRC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ”**, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones extraordinarias distintas celebradas los días: **13 y 16** de Diciembre del 2025, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **24** de Diciembre del 2025, a las 13H31, remití la **“SEGUNDA REFORMA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ”**, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **24** de Diciembre del 2025, a las 16h36.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“SEGUNDA REFORMA A LA CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DEL CANTÓN JARAMIJÓ”**, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **13** de Diciembre de 2025 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **16** de Diciembre del 2025; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cumplase y Publíquese.**



Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **24** días del mes de Diciembre del año 2025 a las 16h36. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Nobol



Ordenanza que reglamenta la ejecución del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”, para brindar atención integral, a grupos de atención prioritaria del cantón Nobol.

Exposición de motivos

Consecuentemente a la disposición constitucional de promover el desarrollo equitativo y solidario en todo el territorio es un deber ineludible del estado; y, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol debe propiciar la participación en el proceso para garantizar la igualdad e inclusión social en su condición indispensable para el buen vivir, ante la falta de acceso a servicios sociales de las familias que no cuentan con suficientes recursos económicos para su vida cotidiana, situación que desmotiva y afecta negativamente a las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, motivo por el cual, la Alcaldesa del Cantón Nobol en cumplimiento de lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización propone al Concejo Municipal la **Ordenanza que reglamenta la ejecución del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”**, para brindar atención integral, a grupos de atención prioritaria del cantón Nobol.

La Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades de participar conjuntamente con la Alcaldesa en el cumplimiento de los principios de igualdad, autonomía y deliberación pública, programar y desarrollar actividades de ayuda social, mediante oficio Nro. 001-JPCGS-GADM-CN-26 de fecha jueves 08 de enero del 2026 suscrito por la Licenciada Cindy Barzola Plúas, Jefa de Participación Ciudadana y Gestión Social, remite a Alcaldía la propuesta del proyecto para **la ejecución del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”**, para brindar atención integral, oportuna y humanizada a grupos de atención prioritaria del cantón Nobol.

Que la **“Ordenanza que reglamenta la ejecución del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”**, beneficia a los habitantes del cantón Nobol, exclusivamente a los grupos de atención prioritaria reduciendo brechas para obtener un mejor estilo de vida en cumplimiento de la garantía constitucional y promueve la equidad social, fortaleciendo el desarrollo social y económico a través de un adecuado tratamiento a las personas en condiciones vulnerables.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Considerando

Que, el **artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador** establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el **artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador** establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el **artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador** establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto de los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es

indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que el **artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador** establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que el **artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador** establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el **artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador** establece que se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el **artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador** establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, el **artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador** establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el **artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador** establece que la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fisco misional, artesanal y comunitario, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciben financiamiento público no tendrán fines de lucro. La falta de transferencia de

recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.

Que, el **artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina lo siguiente: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Que, el **artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el **artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: f) Ejecutar las competencias exclusivas del gobierno y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, participación y equidad;

Que, el **artículo 55 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Que, el **artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina como atribución del Alcalde o Alcaldesa resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el **artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina que competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Que, el **artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina que las competencias concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencia para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de competencia y el principio de subsidiaridad.

Que, el **artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, determina que las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional. La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno. La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente. El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendidos el interés general y el ordenamiento jurídico. La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencia y circunscripción territorial corresponde, según el modelo de gestión de cada sector.

Que, el **artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, sobre el ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.

Que, el **artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, sobre la inversión social establece que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

Que, el **artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el **artículo 2 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** sobre el lineamiento para el desarrollo, establece que, para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerará el siguiente lineamiento contribuir al ejercicio de la garantía de derechos de la ciudadanía que en este código incluye a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades por medio de las políticas públicas y la gestión por resultados;

Que, el **artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** sobre las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados detalla las siguientes: 1.

Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisitos indispensables para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y. 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el **artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** sobre el Plan Nacional de Desarrollo entre otras cosas establece que se sujetan el Plan Nacional de desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación Internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del presupuesto general del estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, el **artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** sobre el Plan Nacional de Desarrollo establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el **artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** sobre la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el **artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** sobre la Certificación Presupuestaria establece que, ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que el **Artículo 4 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores** establece los siguientes principios fundamentales y enfoques de atención: a) Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva; b) Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos; c) Integración e inclusión: Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando

y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos; d) *In dubio pro personae*: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente; e) *No discriminación*: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada; f) *Participación Activa*: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado; g) *Responsabilidad social colectiva*: Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad; h) *Principio de Protección*: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados; i) *Universalidad*: Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas; j) *Restitución*: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; k) *Integralidad y especificidad*: El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad; y, l) *Protección especial a personas con doble vulnerabilidad*: Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad. *Enfoques de atención*: Cada uno de los actores y componentes del Sistema Nacional de Atención a las personas adultas mayores se regirán en sus acciones por los principios y reglas propios de los siguientes enfoques: *Enfoque de ciclo de vida*. La protección de los derechos debe diseñarse de modo dinámico y flexible para garantizar el bienestar de las personas en las distintas fases o etapas del ciclo vital, al igual que la promoción y fomento del respeto intergeneracional; *Enfoque de Género*. Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia. *Enfoque Intergeneracional*. Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social; política y económica. *Enfoque Poblacional*. El reconocimiento de la diversidad para la política pública supone pertinencia y adaptabilidad cultural en la acción y organización estatal, junto con la inclusión, integración e integralidad para responder con la especificidad y especialidad que requiere cada una de las personas, colectivos y grupos poblacionales que componen el país. *Enfoque Urbano - Rural*. Es la perspectiva de dónde y cómo se dará respuesta a las necesidades de la sociedad, integrando la política pública con el territorio, los actores y sectores en función de la localización, cobertura y pertinencia; y, *Enfoque Intercultural*. Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, desde la práctica

de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos, para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.

Que el **Artículo 9 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores**.- establece que son deberes del Estado: a) Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. b) Garantizar el acceso inmediato, permanente, y especializado a los servicios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo a programas de promoción de un envejecimiento saludable y a la prevención y el tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad; c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento; d) Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social;

Que el **Artículo 42 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores** dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho sin discriminación a la salud física, mental, sexual y reproductiva y asegurará el acceso universal, solidario, equitativo y oportuno a los servicios de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, cuidados paliativos, prioritarios, funcionales e integrales, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud, con enfoque de género, generacional e intercultural. El Estado desarrollará acciones que optimicen las capacidades intrínsecas y funcionales de las personas mayores, con especial énfasis en actividades de promoción de la salud mental, salud sexual y salud reproductiva, nutrición, actividad física y recreativa en la población adulto mayor.

Que el **Artículo 48 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores** sobre la educación establece que el Estado garantizará y estimulará la participación de las personas adultas mayores y brindará programas en todos los niveles de educación de acuerdo a su identidad cultural, preparación y aptitudes. En estos espacios educativos las personas adultas mayores podrán compartir sus saberes y experiencias con todas las generaciones.

Que el **Artículo 49 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores** sobre las acciones en materia de educación establece que para el ejercicio de este derecho el Estado garantizará las siguientes acciones: a) En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, el Estado incentivará la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento activo, digno, saludable, sin violencia, y de respeto a los derechos de las personas adultas mayores; b) Generar cupos para los adultos mayores con escolaridad inconclusa o que no hayan podido acceder a la educación a su debido tiempo en todos los niveles de educación; y, c) Plantear una oferta educativa flexible que se ajuste a la realidad de las personas adultas mayores.

Que el **Artículo 56 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores** establece que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República, la Ley, así como en los siguientes principios: a) **Autonomía**.- Todos los organismos e instancias del sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica; b) **Trato preferente**.- Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas; c) **Especialización de los servicios**.- Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para los adultos mayores; d) **Participación**.- Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de los adultos mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley; e) **Corresponsabilidad**.- La familia, la comunidad

y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores; f) No criminalización.- Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie; g) No revictimización.- Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de la protección tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación; h) Confidencialidad.- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegaran a tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada; i) **Gratuidad.**- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos; j) Oportunidad y celeridad.- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y, k) Territorialidad del Sistema.- Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos violentados deben estar asentados a nivel territorial.

Que el **Artículo 60 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores** como instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece los siguientes: a) Constitución de la República e instrumentos internacionales de derechos humanos de las personas adultas mayores; b) Plan Nacional de Desarrollo; c) Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional; d) Plan Nacional para la Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores; y, e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que el **Artículo 60 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores** establece como atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que el **Artículo 87 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores** establece que las instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las personas adultas mayores de manera prioritaria, especializada, integral y

gratuita. Las personas adultas mayores, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de toda autoridad e institución y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno con calidad y calidez.

Que el **Artículo 89 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores** establece como Modalidades para la atención integral(...) c) Espacios de socialización y de encuentro: Son servicios destinados a propiciar el encuentro, la socialización y la recreación de personas adultas mayores que conserven su autonomía; tendientes a la convivencia, participación y solidaridad, así como la promoción del envejecimiento positivo y saludable; d) Atención Domiciliaria: Son los servicios dirigidos a garantizar el bienestar físico y psíquico de las personas adultas mayores que carecen de autonomía y que no se hallan institucionalizadas. Los centros de atención de carácter público que son responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, coordinarán con el gobierno central la atención de salud y servicios del ente rector de inclusión social y económica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 264 de la Constitución de la República.

Que, el **artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades** establece como principio: (...) 10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

Que, el **artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades** establece como medidas de acción afirmativa que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.

Que, el **artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades** establece que el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el **artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades** establece que las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el **artículo 47 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** sobre la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado establece que el análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente reglamento.

Que, el **artículo 49 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** sobre la preeminencia de la producción y mano de obra nacionales establece que las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia en caso de referirse a bienes o servicios importados. En la formulación y ejecución de programas y proyectos de inversión pública se promoverá la vinculación de mano de obra nacional, otorgando preferencia a la mano de obra circuital, distrital; cantonal, provisional y zonal, en ese orden y según el caso. De conformidad con el artículo 63 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá la norma técnica mediante la cual se establezcan los mecanismos de coordinación y complementariedad entre la inversión pública y la inversión privada.

Que, el **artículo 51 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** sobre información sobre la utilización de recursos públicos, establece que los Gobiernos autónomos Descentralizados, las empresas públicas, las entidades del sistema de seguridad social, universidades y escuelas politécnicas, y las entidades de la banca pública deberán ingresar información de sus bancos de programas y proyectos de inversión al sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública o a la herramienta informática dispuesta para este fin, conforme las condiciones, formato y periodicidad que determine la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. El Banco de Desarrollo B.P deberá, ingresar la información de los proyectos de préstamos que mantiene con los gobiernos autónomos descentralizados al sistema, para efectos de que la secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo confirme que no exista duplicidad o falta de complementariedad entre los proyectos que van a ser financiados con estos créditos, de manera previa al otorgamiento del respectivo crédito.

Que, el **artículo 88 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, sobre programas y proyectos de inversión, establece que en la proforma del Presupuesto General del Estado se harán constar los programas y proyectos de inversión que, constan en el Plan de Inversión Anual y Plurianual, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este Reglamento, los que se sujetarán a los límites totales de gasto, con sus fuentes de funcionamiento. Durante la formulación presupuestaria institucional, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo remitirá al ministerio de Economía y Finanzas, junto con el Plan anual de inversiones, los planes plurianuales de inversión con sus requerimientos financieros, anuales ajustados a los techos presupuestarios determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el resto de entidades del sector público, en sus proformas constarán los programas y proyectos de inversión que sean aprobados por las instancias correspondientes en los planes de inversión anuales y plurianuales.

Que, el **artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, sobre donaciones o asignaciones no reembolsables, establece que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la secretaria Nacional de planificación y desarrollo en el caso de las entidades que conforman el presupuesto general del estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerían ser priorizados por la secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: Toda transferencia a organismo privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismo privado; Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la ley; En los

convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación táctica e indefinida; Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva. No se podrán efectuar transferencias para propósito respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y, Para el caso de las entidades que pertenecen al presupuesto general del estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimientos y registro. Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los concejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la función Ejecutiva que no pertenece que no pertenezcan a un concejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofe internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados. Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.

Que, el **artículo 116 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, sobre el registro de ejecución establece que las unidades de planificación o las que hagan sus veces en cada dependencia, llevarán registros de información de avance de la ejecución del presupuesto de su entidad, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes. Los registros de información financiera se obtendrán del sistema de información que exista para el efecto.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el Art. 264 último inciso y Art. 55 literal y del COOTAD.

Expide:

Ordenanza que reglamenta la ejecución del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”, para brindar atención integral, a grupos de atención prioritaria del cantón Nobol.

Artículo 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación, las personas en condición de vulnerabilidad ubicadas dentro de la jurisdicción del Cantón Nobol.

Artículo 2. Objeto. - La presente ordenanza declara política pública cantonal y regula atención integral de los grupos de atención prioritaria del cantón Nobol a través del programa social municipal “Juntos de la Mano” el cual, estará dirigido a las personas de atención prioritaria de esta localidad.

Artículo 3.- Declaratoria de política cantonal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, para otorgar atención integral, oportuna y humanizada a grupos de atención prioritaria del cantón Nobol, como grupos prioritario de atención y tratar de reducir las brechas, así como fomentar el desarrollo de actividades encaminadas a ofrecer bienestar a las personas de atención prioritaria, declara como política pública cantonal, la atención integral encaminado al buen vivir establecido en la Carta Magna, el mismo que será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a través de la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social, ya sea por gestión propia o a través de convenios. Este proyecto tendrá el carácter de permanente como **programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”**, mecanismo de estímulo para que los grupos de atención prioritaria accedan al derecho constitucional.

Artículo 4. De los Beneficiarios. -Se consideren como beneficiarios prioritarios **del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”** a los grupos de atención prioritaria del cantón Nobol quienes deberán cumplir con los requerimientos de la presente ordenanza.

Artículo 5. - Definición de la atención integral a grupos de atención prioritaria del Cantón Nobol.
– Es el trabajo multidisciplinario que promueva la Inclusión Social, la restitución de derechos, el fortalecimiento de capacidades y el restablecimiento de vínculos sociales y familiares en coordinación con instituciones públicas, privadas y la comunidad.

Cada año la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social determinará los elementos y modelo para atender a los beneficiarios de conformidad la capacidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, para lo cual se considerará preferentemente los servicios establecidos en el **Proyecto para la ejecución del del programa social de poyo denominado “Juntos de la Mano”**, **para atender** a los grupos de atención prioritaria del cantón Nobol.

Artículo 6.- Responsable de la ejecución del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”. – La Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social ejecutará el **programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”** en los instrumentos de planificación anual de su dirección como POA y PAC, debidamente financiados.

Artículo 7.- De proceso de admisión y entrega. – La entrega del servicio será canalizada por la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social, para ello, el o la interesado/a, presentará sus documentos que esta área requiera dentro de las fechas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

La Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social, previo al inicio del servicio de atención desarrollará mecanismos con el fin de que las personas a ser atendidas puedan cumplir con los requisitos.

Artículo 8. -Del presupuesto. — El presupuesto requerido para la otorgación del servicio, será con cargo al 10% del Presupuesto Institucional, que conforme a la ley debe asignarse a la atención de los grupos prioritarios artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El presupuesto será considerado anualmente con cargo a la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social.

Artículo 9.- De la vigencia del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano. - El **programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”** tienen vigencia permanente, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social obtendrá todos los permisos o autorizaciones correspondientes, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol de acuerdo a las necesidades del servicio y condiciones de infraestructura amplie la atención como centro Municipal.

Artículo 10. De la distribución. - Corresponde a la Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social, realizar el cronograma valorado tratando de garantizar la entrega oportuna del servicio de atención integral, así como los talleres o actividades complementarias para fomentar el buen vivir, así como la evaluación del impacto del proyecto.

Artículo 11.- De los requisitos. - Las personas que aplican para acceder al beneficio deberán presentar:

1.- Copia de cédula a color del beneficiario.

- 2.- Copia de planilla de servicios básicos.
- 3.- Llenar el formulario de admisión

En caso de que el beneficiario sea una persona extranjera con residencia en esta jurisdicción cantonal se deberá presentar pasaporte o el documento de identificación de su país.

Artículo 12.- Revisión de la documentación. - La Jefatura de Participación Ciudadana y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol revisará y analizará la documentación de los beneficiarios de los programas e informará al Alcalde o Alcaldesa para la respectiva prestación del servicio.

Disposición Derogatoria

Única. - Queda derogada toda disposición de igual o menor jerarquía que contradiga lo dispuesto en el presente instrumento.

Disposición Final

Única. - Vigencia. - La presente **Ordenanza que reglamenta la ejecución del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”, para brindar atención integral, a grupos de atención prioritaria del cantón Nobol**, entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación por parte de la Máxima Autoridad Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional; conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Mgtr. María Belén Candado Veliz
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



Ab. Robert Martillo Alcívar
Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Certificado de Discusión. – Certifico: Que la Presente **“Ordenanza que reglamenta la ejecución del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”, para brindar atención integral, a grupos de atención prioritaria del cantón Nobol”**, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la Sesión Ordinaria realizada el día lunes 19 de enero del 2026 y en la Sesión Extraordinaria realizada el día martes 20 de enero del 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

Narcisca de Jesús, 20 de enero del 2026.



Ab. Robert Martillo Alcívar
Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **“Ordenanza que reglamenta la ejecución del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”, para brindar atención integral, a grupos de atención prioritaria del cantón Nobol”**, cumplí con remitir a la señora Alcaldesa del Cantón Nobol, Magister María Belén Candado Véliz, para su **Sanción y Promulgación**, respectivamente.
Narcisa de Jesús, 21 de enero del 2026.
Lo certifico. -



Ab. Robert Martillo Alcívar

Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. Narcisa de Jesús, 21 de enero del 2026, siendo las 12H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **“Ordenanza que reglamenta la ejecución del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”, para brindar atención integral, a grupos de atención prioritaria del cantón Nobol”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **Sanciono** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **Promulgación** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Mgtr. María Belén Candado Veliz

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Certifico que la Magister María Belén Candado Véliz, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Sancionó la **“Ordenanza que reglamenta la ejecución del programa social de apoyo denominado “Juntos de la Mano”, para brindar atención integral, a grupos de atención prioritaria del cantón Nobol”**, el 21 de enero del 2026, a las 12H00.
Lo Certifico.-



Ab. Robert Martillo Alcívar

Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Nobol**



Reforma al art. 19 de la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio del Cantón Nobol

Exposición de Motivos

La gestión integral de los residuos sólidos es un servicio público esencial para la protección de la salud pública y la preservación del ambiente en nuestro cantón. Este servicio no solo abarca las etapas de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos generados por la ciudadanía, sino que también se otorga a las actividades económicas que se desarrollan en nuestro territorio.

Actualmente, la Ordenanza que regula el barrido, recolección y disposición final de desechos establece tarifas la cual se recauda a través de la facturación del servicio eléctrico. Si bien este mecanismo ha facilitado la recaudación, el mismo está sujeto a convenios con las unidades de negocio de CNEL EP., por el lapso de dos años.

En la actualidad se encuentra vigente el Convenio interinstitucional Nro. 34-2018 entre CNEL EP – UN GLR y el GAD Municipal del Cantón Nobol, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre del 2025; y pese a que el Art. 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica faculta a la Empresa Eléctrica de Distribución y Comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura a los GAD Municipales, hasta la presente fecha no existe pronunciamiento respecto de las directrices para la renovación o suscripción de nuevos convenios para el cobro de la tasa de recolección de basura, situación que hace necesaria una reforma urgente de la normativa infra cantonal vigente.

Consecuente a la competencia municipal para regular y controlar la prestación de servicios públicos de su jurisdicción, incluyendo la gestión de residuos sólidos, es imperativo actualizar y fortalecer el marco normativo vigente para asegurar la eficiencia, sostenibilidad y equidad en la prestación de este servicio fundamental.

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 270 de la Constitución Política del Estado faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados generar sus propios recursos;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere a los gobiernos municipales de plena autonomía el ejercicio de la facultad legislativa para dictar ordenanzas que reglamenten la aplicación de los tributos;

Que, el Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), concede de manera privativa a los ejecutivos de los Gobiernos Municipales presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina los servicios sujetos a tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal;

Que, el Artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente señala: “Obligaciones y responsabilidades: Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados de barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases”

Que, Artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos establece: Del reciclaje inclusivo, La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Salud establece: La autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de la Salud establece: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”

Que, en el Registro Oficial 744 del 12 de julio del 2012, se publicó la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio del Cantón Nobol;

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial Nro.1489 de fecha 19 de enero del 2021, se publicó la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio del Cantón Nobol;

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial Nro.1427 de fecha 23 de febrero del 2024, se publicó la segunda reforma a Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio del Cantón Nobol;

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial Nro.477 de fecha 06 de agosto del 2025, se publicó la tercera reforma a la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio del Cantón Nobol;

Que mediante oficio Nro.066-MA-GADMCN-25 de fecha 30 de diciembre del 2025 el Arquitecto Newton Toledo Mendoza, Jefe de Medio Ambiente (E) considerando la inminente culminación del convenio de cobro que actualmente mantenemos con la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL), propone incorporar un nuevo mecanismo de cobro dentro del marco de la ordenanza cuya recaudación se ejecute a través de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Nobol (ECAPAN); y

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

La reforma al art. 19 de la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio del Cantón Nobol

Art. Único. – Refórmese el artículo 19 de la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio del Cantón Nobol por el siguiente:

Art. 19.- Recaudación. - La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol-Empresa Pública ECAPAN-EP, previo acuerdo y suscripción de convenio u otro instrumento legal, realizará la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura dentro de esta jurisdicción cantonal.

Disposiciones Finales:

Primera. - Codificación. - Una vez aprobada esta reforma se encarga a la Procuraduría Síndica realizar la respectiva incorporación a la ordenanza principal dejando constancia de lo modificado de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art.322 del COOTAD.

Segunda.- La presente Ordenanza de conformidad con el ultimo inciso del Art. 6 del Código Civil, entrará en vigencia una vez que fenezca y quede sin efecto el Convenio interinstitucional Nro. 34-2018 entre CNEL EP – UN GLR y el GAD Municipal del Cantón Nobol; y, no exista nuevo convenio suscrito con la empresa eléctrica de distribución y comercialización o quien le subrogue legalmente, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución y Registro Oficial en cumplimiento de lo previsto en el art. 324 del COOTAD.

Tercera. – Una vez que se encuentre en vigencia la presente Reforma al art. 19 de la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio del Cantón Nobol, dentro de la ordenanza matriz sustitúyase las frases “Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) Guayas - Los Ríos” y “anterior Emelgur” por “La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol-Empresa Pública ECAPAN-EP”.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN CANDADO
VELIZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. María Belén Candado Veliz
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Robert Martillo Alcivar
Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Certificado de discusión. – **Certifico:** Que la Presente “**Reforma al art. 19 de la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio del Cantón Nobol.**”, fue Discutida y Aprobada en dos

debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinarias realizadas en los días martes 13 de enero del 2026 y lunes 19 de enero del 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

Narcisa de Jesús, 20 de enero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR**
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Robert Martillo Alcívar

Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **“Reforma al art. 19 de la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio del Cantón Nobol.”**, cumplí con remitir a la señora Alcaldesa del Cantón Nobol, Magister María Belén Candado Véliz, para su **Sanción y Promulgación**, respectivamente.

Narcisa de Jesús, 20 de enero del 2026.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR**
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Robert Martillo Alcívar

Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. Narcisa de Jesús, 21 de enero del 2026, siendo las 11H45. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **“Reforma al art. 19 de la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio del Cantón Nobol.”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **Sanciono** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **Promulgación** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN CANDADO
VELIZ**
Validar únicamente con FirmaSC

Mgtr. María Belén Candado Veliz

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Certifico que la Magister María Belén Candado Véliz, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, **Sancionó** la **“Reforma al art. 19 de la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos, y establece el cobro de la tasa por este servicio del Cantón Nobol.”**, el 21 de enero del 2026, a las 11H45.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR**
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Robert Martillo Alcívar

Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.